304

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N. 12.727.-

POR EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO MAXIMO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO QUE AFECTA A LAS PROPIEDADES DE LA CAPITAL Y DE VARIOS OTROS DISTRITOS DE LA REPU - BLICA.-

Asunción, Marzo 26 de 1946.-

CONSIDERANDO:

Nº 2.308.-

1) Que por el artículo 6° del Decreto-Ley Nº 3197, del 30 de Abril de 1944, que establece el impuesto inmobiliario que grava a la propiedad raíz incorporada al régimen de catastro y revalúo, se fija los plazos máximos para el pago de dicho impuesto;

2) Que la reciente incorporación al catastro de varios distritos urbanos y suburbanos, asi como la aplicación del Impuesto Vial establecido por Decreto-Ley Nº 11.509, del 31 de Diciembre de 1945, hacen aconsejable concerder por este año una prórroga en los plazos establecidos,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1°.-Los plazos máximos para el pago del impuesto inmobiliario del corriente año, respecto a los inmuebles de la Capital y de las zonas urbanas y suburbanas de Luque, San Lorenzo, Fernando de la Mora, Ipacaraí y Caacupé serán los siguientes:

Capital, 30 de abril
Luque, 31 de Mayo
Fernando de la Mora, y San Lorenzo, 30 de junio,
Ipacaraí y Caacupé, 31 de julio.

Art. 2°.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.